



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6015

19 de febrero de 2024



2024RES-400.300.24-016644

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Código **339**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **188405**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 en virtud del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2024 en el marco de la Acción de Tutela No. 110013109050202400029-00”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **415** del **05 de diciembre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **415** del **05 de diciembre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s)**, de la entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Código **339**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **188405**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 en virtud del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2024 en el marco de la Acción de Tutela No. 110013109050202400029-00'

Que el señor **ÁNGEL GABRIEL GIL QUICENO**, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite asignado al **JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** bajo el radicado No. 110013109050202400029-00, instancia que, mediante fallo del 14 de febrero de 2024, notificado a esta CNSC el 15 de febrero de 2024, resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo promovido el señor Ángel Gabriel Gil Quiceno en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que en el término improrrogable de cinco (5) días contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir el acto administrativo, mediante el cual surta la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 188405 TÉCNICO OPERATIVO DE TRANSITO GRADO 03 CODIGO 339 proceso de selección territorial 9, conforme lo expuesto en precedencia. Ahora bien, cumplidas las órdenes anteriores, deberá acreditar lo propio ante este Despacho so pena de incurrir en desacato. (...)"

Que en cumplimiento del numeral segundo del fallo del 14 de febrero de 2024 proferido por el **JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, la CNSC procederá a conformar y adoptar la lista de elegibles para la OPEC No. 188405.

Que contra la OPEC No. 188405 existe otra acción de tutela promovida por el señor **JONATAN RAMIREZ VALENCIA** ante el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** identificada con el radicado No. 760013110010-2023-577, sobre la cual existe un fallo de primera instancia que niega el amparo solicitado de fecha 11 de enero de 2024 y un Auto del 23 de enero de 2024 que concede impugnación, sin que a la fecha se encuentre decisión por parte de la segunda instancia. Lo cual podrá llegar a afectar las posiciones de los elegibles dado que estas podrían ser modificadas o ratificadas de acuerdo con el fallo de segunda instancia.

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*

La entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionad a Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Código **339**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **188405**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1114815829	LUIS FERNANDO	RAMIREZ AGUIRRE	81.56
2	18471148	ANGEL GABRIEL	GIL QUICENO	78.83
3	9730566	JUAN CARLOS	VALBUENA LEZCANO	76.00
4	14696314	CARLOS ARMANDO	CARVAJAL LOPEZ	75.50
5	14677349	JONATAN	RAMIREZ VALENCIA	74.71
6	1143846719	LUIS BRYAN	PUNTES MORANTE	72.43

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Código **339**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **188405**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 en virtud del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2024 en el marco de la Acción de Tutela No. 110013109050202400029-00'

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
7	94280120	JOHN HAROLL	LOPERA VALENCIA	71.46
8	1017247751	SEBASTIAN	ROMERO LOPERA	69.31
9	15515069	YESID ALID	RODRIGUEZ URIBE	61.33

PARÁGRAFO. Las posiciones de los elegibles mencionados podrán ser modificadas o ratificadas de acuerdo con el fallo de segunda instancia que se profiera en el marco de la Acción de Tutela No. 760013110010-2023-577 instaurada por el señor JONATAN RAMIREZ VALENCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO**, Código **339**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **188405**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 en virtud del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2024 en el marco de la Acción de Tutela No. 110013109050202400029-00'

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **19 de febrero de 2024**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora Despacho Comisionada
Cristian Andrés Soto - Asesor Despacho Comisionada
Henry Gustavo Morales Herrera- Asesor Proceso de Selección
Proyectó: Juan Nicolás Ruiz Peña- Profesional Proceso de Selección
Mónica Andrea Castro- Profesional Especializada Proceso de Selección

